

RAD: 2019-00433-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: DEXI DONADO ZABALETA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**Juzgado Segundo Civil del Circuito en Oralidad de
Soledad, Atlántico**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso ejecutivo en el que se contestó la demanda por medio de curador ad litem, y no propuso excepciones, por lo que esta pendiente del auto de seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad, 11 de septiembre de 2023.

**MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD
SEPTIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Revisado el anterior informe secretarial procede el Juzgado SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente proferir auto de seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo promovido por BANCO DE BOGOTÁ contra DEXI DONADO ZABALETA, teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1. La demanda

Las pretensiones de la parte demandante tienen sustento en los siguientes supuestos fácticos entre los más relevantes traemos de presente los siguientes:

PAGARÉ No. 357047223 DEL 15 DE MARZO DE 2017

CUOTAS EN MORA

1. Por concepto de cuotas en mora del capital por la suma UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.259.279.77), discriminados de la siguiente manera:

- La suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$167.202.24) correspondiente a la cuota con vencimiento al 01 de marzo de 2019.
- Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$171.265.25) correspondientes a la cuota con vencimiento al 01 de abril de 2019.
- Por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$175.427.00) correspondientes a la cuota con vencimiento al 01 de mayo de 2019.
- Por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$179.689.87) correspondientes a la cuota con vencimiento 01 de junio de 2019.
- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$184.056.34) correspondientes a la cuota con vencimiento 01 de julio de 2019.
- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$188.528.91) correspondientes a la cuota con vencimiento al 01 de agosto de 2019.
- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CIENTO DIEZ PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$193.110.16) correspondientes a la cuota con vencimiento al 01 de septiembre de 2019.

RAD: 2019-00433-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: DEXI DONADO ZABALETA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

2. Por concepto de cuotas en mora del seguro financiado por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA SEIS MIL QUINIENTOS UN MIL PESOS (\$256.501.00), discriminados de la siguiente manera:

- La suma de TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$36.643.00) correspondiente a la cuota con vencimiento al 01 de marzo de 2019.
- Por la suma de TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$36.643.00) correspondientes a la cuota con vencimiento al 01 de abril de 2019.
- Por la suma de TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$36.643.00) correspondientes a la cuota con vencimiento al 01 de mayo de 2019.
- Por la suma de TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$36.643.00) correspondientes a la cuota con vencimiento 01 de junio de 2019.
- Por la suma de TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$36.643.00) correspondientes a la cuota con vencimiento 01 de julio de 2019.
- Por la suma de TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$36.643.00) correspondientes a la cuota con vencimiento al 01 de agosto de 2019.
- Por la suma de TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$36.643.00) correspondientes a la cuota con vencimiento al 01 de septiembre de 2019.

CAPITAL ACELERADO

Por concepto de capital acelerado la suma DIEZ MILLONES SETENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$10.070.684.00).

INTERESES

Más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar a la tasa establecida legalmente por la Superintendencia Financiera, sin que exceda el límite de usura, desde la fecha en que se incumplió con la obligación, hasta que se efectúe el pago. Lo que deberá cumplir en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de éste proveído.

PAGARÉ No. 359989023 DEL 15 DE FEBRERO DE 2018

CUOTAS EN MORA

1. Por concepto de cuotas en mora del capital por la suma DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$2.830.587.48), discriminados de la siguiente manera:

- La suma de SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$724.00) correspondiente a la cuota con vencimiento al 01 de febrero de 2019.
- La suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$382.262.30.00) correspondiente a la cuota con vencimiento al 01 de marzo de 2019.
- Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$389.372.38) correspondientes a la cuota con vencimiento al 01 de abril de 2019.
- Por la suma TRESCIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$396.617.71) correspondientes a la cuota con vencimiento al 01 de mayo de 2019.
- Por la suma de CUATROCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$403.991.73) correspondientes a la cuota con vencimiento 01 de junio de 2019.

RAD: 2019-00433-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: DEXI DONADO ZABALETA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

- Por la suma de CUATROCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$411.505.99) correspondientes a la cuota con vencimiento 01 de julio de 2019.
- Por la suma de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$419.159.99) correspondientes a la cuota con vencimiento al 01 de agosto de 2019.
- Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$426.956.38) correspondientes a la cuota con vencimiento al 01 de septiembre de 2019.

2. Por concepto de cuotas en mora del seguro financiado por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$582.764.00), discriminados de la siguiente manera:

- La suma de OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$83.252.00) correspondiente a la cuota con vencimiento al 01 de marzo de 2019.
- Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$83.252.00) correspondientes a la cuota con vencimiento al 01 de abril de 2019.
- Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$83.252.00) correspondientes a la cuota con vencimiento al 01 de mayo de 2019.
- Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$83.252.00) correspondientes a la cuota con vencimiento 01 de junio de 2019.
- Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$83.252.00) correspondientes a la cuota con vencimiento 01 de julio de 2019.
- Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$83.252.00) correspondientes a la cuota con vencimiento al 01 de agosto de 2019.
- Por la suma de OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$83.252.00) correspondientes a la cuota con vencimiento al 01 de septiembre de 2019.

CAPITAL ACELERADO

Por concepto de capital acelerado la suma TREINTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$30.768.528.00).

INTERESES

Más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar a la tasa establecida legalmente por la Superintendencia Financiera, sin que exceda el límite de usura, desde la fecha en que se incumplió con la obligación, hasta que se efectúe el pago. Lo que deberá cumplir en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de éste proveído.

PAGARÉ No. 456132292 DEL 16 DE AGOSTO DE 2019

CAPITAL

Por concepto de capital la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00)

INTERESES

Más los intereses moratorios a que hubiere lugar a la tasa establecida legalmente por la Superintendencia Financiera, sin que exceda el límite de usura, desde la fecha en que se incumplió con la obligación, hasta que se efectúe el pago. Lo que

RAD: 2019-00433-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: DEXI DONADO ZABALETA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

deberá cumplir en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de éste proveído.

PAGARÉ No. 456132504 DEL 22 DE ENERO DE 2019

CUOTAS EN MORA

1. Por concepto de cuotas en mora del capital por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$2.267.389.38), discriminados de la siguiente manera:

- Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$359.424.72) correspondientes a la cuota con vencimiento al 01 de abril de 2019.
- Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$366.619.21) correspondientes a la cuota con vencimiento al 01 de mayo de 2019.
- Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$373.957.70) correspondientes a la cuota con vencimiento 01 de junio de 2019.
- Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$381.443.09) correspondientes a la cuota con vencimiento 01 de julio de 2019.
- Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$389.078.30) correspondientes a la cuota con vencimiento al 01 de agosto de 2019.
- Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y SESIS CENTAVOS (\$396.866.36) correspondientes a la cuota con vencimiento al 01 de septiembre de 2019.

2. Por concepto de cuotas en mora del seguro financiado por la suma de SEISCIENTOS TRECE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$613.134), discriminados de la siguiente manera:

- Por la suma de CIENTO DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$102.189.00) correspondientes a la cuota con vencimiento al 01 de abril de 2019.
- Por la suma de CIENTO DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$102.189.00) correspondientes a la cuota con vencimiento al 01 de mayo de 2019.
- Por la suma de CIENTO DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$102.189.00) correspondientes a la cuota con vencimiento 01 de junio de 2019.
- Por la suma de CIENTO DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$102.189.00) correspondientes a la cuota con vencimiento 01 de julio de 2019.
- Por la suma de CIENTO DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$102.189.00) correspondientes a la cuota con vencimiento al 01 de agosto de 2019.
- Por la suma de CIENTO DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$102.189.00) correspondientes a la cuota con vencimiento al 01 de septiembre de 2019.

CAPITAL ACELERADO

1. Por concepto de capital acelerado la suma CUARENTA Y TRES MILLONES CINCO MIL QUNIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS Y TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$43.005.551.39).

RAD: 2019-00433-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: DEXI DONADO ZABALETA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

2. Por concepto de saldo acelerado seguro a financiar la suma de CINCO MILLONES CUAATROCIENTOS DIECISEIS MIL DIECISIETE PESOS (\$5.416.017.00)

INTERESES

Más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar a la tasa establecida legalmente por la Superintendencia Financiera, sin que exceda el límite de usura, desde la fecha en que se incumplió con la obligación, hasta que se efectúe el pago. Lo que deberá cumplir en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de éste proveído.

PAGARÉ No. 32718617 DEL 16 DE AGOSTO DE 2019

CAPITAL

Por concepto de capital la suma de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$24.441.353.00)

INTERESES

Más los intereses moratorios a que hubiere lugar a la tasa establecida legalmente por la Superintendencia Financiera, sin que exceda el límite de usura, desde la fecha en que se incumplió con la obligación, hasta que se efectúe el pago. Lo que deberá cumplir en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de éste proveído.

1.2. La actuación procesal

La parte ejecutante presentó demanda ejecutiva que le correspondió por reparto a este juzgado en la cual solicitó que se librara mandamiento de pago contra DEXI DONADO ZABALETA, a favor del BANCO DE BOGOTA, por el saldo insoluto de la obligación, los intereses legales y moratorios, y las costas del proceso incluyendo las agencias en derecho.

Este despacho mediante auto de fecha 7 de octubre de 2019, notificado por estado No. 149 del 08 de octubre de 2019, libró mandamiento de pago contra la demandada, y como se desconoce la dirección o ubicación de la demandada, el juzgado nombro mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2022, a la Dra ELIZABETH SARMIENTO ESCUDERO como curadora ad litem para que la representara, la cual contesto la demanda y no propuso excepciones.

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De acuerdo el artículo 422¹ del Código General del Proceso, para que un documento preste mérito ejecutivo es necesario que la obligación contenida en el mismo se encuentre debidamente determinada, especificada por escrito, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados sin que dé lugar a ambigüedades o dudas, y así mismo que la obligación sea exigible, es decir, que el plazo o condición se haya vencido o que sea posible anticipar su exigibilidad de acuerdo con la ley.

¹ CODIGO GENERAL DEL PROCESO. Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.

RAD: 2019-00433-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: DEXI DONADO ZABALETA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Consecuencialmente, toda vez que habiéndose vencido el término para presentar excepciones, no concurrió al mismo a interponer recursos ni presentar excepciones, por lo que se procederá, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440² del Código General del Proceso, a ordenar por medio de auto, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si a ello hubiere lugar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Así las cosas, vencidos como se encuentran los términos sin que se interpusiera recurso alguno, ni excepciones y además al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra DEXI DONADO ZABALETA a favor del BANCO DE BOGOTA en los términos previstos en el mandamiento de pago.

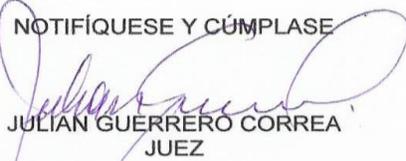
SEGUNDO: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 477 del Código General del Proceso, si es del caso y el Art. 2495 C.C.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y líquidense.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, el **CINCO POR CIENTO (5%)** de lo ordenado en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

M.M.P.

² CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. (...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.